

ORDENANZA

VISTO:

La derogación de la Ordenanza Municipal 061/19, referente a la prohibición de venta de pirotecnia en el Partido de Mar Chiquita y la necesidad de regular y controlar la contaminación de ruidos de fuegos artificiales que perjudican a la salud.;

CONSIDERANDO:

Que en la sesión del 23 de junio de 2021, este cuerpo, por resolución judicial tuvo que derogar la Ordenanza Municipal 061/19, a pesar de los evidentes problemas que implica el uso de pirotecnia sonora en la salud de las persona, las mascotas y al medioambiente.

Que es deber del Municipio cuidar la salud y el bienestar de la población que es afectada por la contaminación ambiental producida por la emisión de Ruido, como los provocados por los fuegos artificiales o pirotecnia sonoros.

Que el Municipio debe satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernamentales.

Que dicha necesidad colectiva, no avasalla contra el orden jurídico, ni agravia los derechos subjetivos, sino que brega por el cumplimiento de la CONSTITUCIÓN NACIONAL que establece en su artículo 41 que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo

Que a tal efecto, a nivel nacional se encuentra vigente el Decreto 96/2019, del 27 de diciembre de 2019, que prohíbe el uso de pirotecnia sonora en espectáculos oficiales nacionales e invita a los municipios a adherir al mismo.

Que es por lo que el Municipio de Mar Chiquita debe adherir a dicho decreto, de manera ejemplificadora, ya que es vital el acompañamiento desde el Estado Municipal, con un fuerte mensaje de cuidado a las personas más vulnerables que la sufren, como niños y adultos mayores y personas con discapacidad

Que asimismo, es prioritario que el Municipio de Mar Chiquita se declare como Municipio libre de pirotecnia sonora, en pos de la protección e integración de parte de la ciudadanía que padece el efecto sonoro de los fuegos artificiales, es por esto que este cuerpo debe hacer uso de las facultades atribuidas por el art. 27, inc. 17 del Decreto Ley N° 6769/58, y así reglamentar el uso de estos.

Que dentro del rango de parte de la sociedad que padece su efecto se encuentran las personas ancianas a los que les resultan traumáticos los estruendos, enfermos cardíacos, personas con discapacidades cognitivas o neurológicas que no comprenden la causa de explosiones, tales como Síndrome de Down, Asperger, Autismo, y otras, bebés y niños con mayor sensibilidad auditiva.

Que el estallido prolongado de los artículos pirotécnicos puede causar verdaderos estragos en la salud de muchos niños que padecen Trastornos del Espectro Autista y Trastornos Generalizados del Desarrollo (TEA y TGD). La sensibilidad auditiva es una de las que se ve más afectada. Sus oídos son sumamente sensibles, es por eso se tapan muy fuerte y en ocasiones tienen crisis de llanto.

Que el TEA, conocido comúnmente como autismo, tiene entre sus síntomas la hipersensibilidad en sus sentidos y sobre todo la auditiva. Las personas que presentan dicho trastorno son muy sensibles a los estímulos externos: sonidos, imágenes, olores, y por lo tanto la pirotecnia los afecta directamente.

Que generalmente, como reacción a estos estímulos tan fuertes pueden responder tapándose los oídos muy fuerte, teniendo crisis de llanto, de gritos, o hasta llegan a autolesionarse. Toman, por lo general, una posición agresiva para comunicar que los ruidos les molestan.

Que es un problema a nivel sensorial, más que un riesgo en sí mismo, justamente por esta dificultad sensorial de procesamiento. Como suele ser una carga de estímulos muy alta, por el ruido, los fuegos artificiales tienden a desorganizar en exceso a los chicos con TEA.

Respecto de las personas con autismo pueden ubicarse diversos grados de exposición al stress generado por la pirotecnia sonora. Dado que se trata de un espectro (Trastorno del Espectro Autista), no todos los sujetos con TEA sufrirán stress relacionado a la pirotecnia. Quienes se encuentren mayormente afectados por dicho stress serán aquellos sujetos que tuvieran, dentro del espectro, mayor compromiso de sus funciones mentales. Los sujetos con grados severos de un TEA sufren de un modo impactante los efectos anímicos nocivos de la pirotecnia sonora. El factor común a todos ellos es la imposibilidad de procesar psicológicamente el impacto que produce la explosión masiva de la pirotecnia.

Que los estallidos de pólvora afectan al sistema nervioso de los animales, generando cuadros de estrés e inestabilidad emocional y agravando su salud. Palpitaciones, taquicardia, jadeos, dificultad para respirar, hipersalivación, temblores, náuseas. Los animales sufren afectaciones en el tímpano, perturbando su capacidad auditiva. El fuerte estruendo les provoca una reacción de desconcierto, aturdimiento, miedo y angustia, pérdida del sentido de la orientación. Los perros suelen sentir temor y al huir pueden ser víctimas de accidentes o perderse. Las aves reaccionan frente a los estruendos con taquicardias que pueden provocarles la muerte.

Que los fuegos artificiales sonoros significan una grave contaminación sonora en el medio ambiente y genera riesgos a la salud y a la vida.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE-----

-----ORDENANZA-----

ARTICULO 1°: ADHIERASE el Municipio de Mar Chiquita al Decreto 96/2019, referente a la prohibición, adquisición y uso por parte del Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, de artículos y artificios de pirotecnia, de estruendo o sonoros en los eventos y/o espectáculos que organice.-----

ARTICULO 2°: DECLARESE al Partido de Mar Chiquita libre de Pirotecnia Sonora.-----

ARTICULO 3°: PROHIBASE en el Partido de Mar Chiquita el uso fuegos artificiales o pirotecnia sonora. -----

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a designar la autoridad de aplicación, como así también la reglamentación de la misma.-----

ARTICULO 6°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a través del área que corresponda a realizar campañas de concientización para la posterior aplicación de la presente ordenanza.-----

ARTICULO 7°: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo a sus efectos, a quienes corresponda. Regístrese y cumplido, archívese.-----

ORDENANZA N° 063

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2021